



JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 DEL CONVENIO No. 2972 de 2021 cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE EXTREMA POBREZA O ESTADO DE INDIGENCIA”.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Que la constitución política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...”. Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la Prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1251 del 2008 dicta las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”. Así como establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Que la Ley 1276 de 2009. “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida”. Cuyo objeto es: “...la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida”.

Que Ley 1850 de 2017 “Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza al maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones”

Que a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, en especial con lo dispuesto en el Artículo 342, los Planes de Desarrollo se han convertido en instrumentos orientadores de la asignación y distribución de los recursos públicos a los diferentes sectores y regiones del país, y como tal se han estructurado para ser la primera herramienta de Planificación de los entes territoriales y conformado por una parte estratégica y un plan de inversiones que se desagrega en programas, subprogramas y proyectos.

Que mediante Acuerdo 14 de mayo 30 de 2020, el Honorable Concejo Municipal adoptó y aprobó el plan de desarrollo del municipio de Soacha para la vigencia 2020 – 2023 “EL CAMBIO AVANZA”. El cual constituye la hoja de ruta para el municipio en este cuatrienio, donde se establecen los planes, proyectos y políticas que enmarcan el avance de Soacha en materia de movilidad, educación, política social, infraestructura y seguridad. Estos fueron trazados a partir de la participación de la comunidad y de un proceso de diagnóstico. Como consecuencia de esto, el presente plan tiene como eje articulador el desarrollo sostenible a partir de la consolidación de un municipio inmerso dentro de las lógicas globales de planeación urbana y desarrollo.

Que por Decreto Municipal N°. 207 de 2015 el Alcalde Municipal de Soacha delegó en los Secretarios de Despacho la competencia para celebrar los contratos estatales, así como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad en cada una de las Secretarías de Despacho, delegación que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual, y post contractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad, y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos suscrito con personas naturales o entidades públicas y privadas.

Que de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 34. EJE ESTRATÉGICO 4: SOCIAL Y COMPETITIVIDAD**. Este eje representa el componente más grueso del plan ya que involucra la integración de diversas dimensiones del desarrollo. Por un lado, la lucha por la dignidad es una acción orientada a la construcción de una sociedad democrática, regida por los



JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 DEL CONVENIO No. 2972 de 2021 cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE EXTREMA POBREZA O ESTADO DE INDIGENCIA”.

valores del Estado de Derecho. Es un proceso que ha tenido por objeto asegurar el trato igual de todos ante la ley, el Estado y la sociedad, por ello es un tema que no puede ser excluyente o propenso a la discriminación; A nivel nacional, la competitividad juega un papel determinante en términos de crecimiento económico y social, contribuyendo directamente en un desarrollo sostenible. En esa medida, será un propósito permanente impulsar programas y proyectos dirigidos a materializar el anhelo de igualdad y que palpita en el alma de todos los Soachunos, lo que exigirá reformas a través de una distribución justa e igualitaria para sectores como la salud, el medio ambiente, servicios públicos y el sector económico.

Que el artículo 35, del precitado Plan de Desarrollo instituye como objetivo del eje: *“Establecer generar condiciones de desarrollo humano integral de manera incluyente y equitativa en Soacha a partir de la promoción de la satisfacción de las necesidades básicas y complementarias en la población, del desarrollo económico y de la sostenibilidad ambiental con énfasis en el cierre de brechas sociales y en la atención a los más vulnerables”.*

Que la población adulta mayor del municipio de Soacha según los datos obtenidos de la Base Certificada del Sisbén-DNP a corte de abril del 2017, la población adulta mayor, contemplada desde los 60 años en adelante, de acuerdo a las proyecciones del DANE para el año 2021, son 71.026 para el municipio de Soacha, donde el 55,77% equivalente a 39.610 son mujeres y el 44,23%% restante, equivale a 31.416 hombres. (DANE, 2018).

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria ha detectado que la vulnerabilidad hace alusión directa a la incapacidad de los grupos más débiles de la sociedad para enfrentar, neutralizar u obtener beneficios de los impactos provocados por eventos económicos y/o sociales sobre los modelos de desarrollo imperantes, tal que éstos los llevan a un estado de exclusión, no sólo social sino económica, política y legal. Entonces, resulta claro que, la vulnerabilidad es un concepto que va más allá de la pobreza, no limitándose a la falta material, sino que incorpora prácticas discriminatorias en un sentido amplio y, en este marco, diferirá de acuerdo con la realidad de cada sociedad en particular. Sin embargo, es posible generalizar, señalando que se entenderá por grupo vulnerable a aquél que, en virtud de su género, raza, o condición socioeconómica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica y funcional, vea limitado su acceso a las oportunidades de desarrollo que una sociedad ofrece.

Que debido al alto índice de crecimiento de población Adulta Mayor municipal, es necesario tomar acciones correspondientes en lo que tiene que ver con promoción de estilos de vida saludable para prevenir envejecimientos patológicos disfuncionales y aumento de la discapacidad por enfermedades crónicas, así mismo es prioritario contar y crear infraestructuras adecuadas, con espacios propicios para la atención de servicios integrales que promuevan el sano esparcimiento, la recreación, la convivencia pacífica y el envejecimiento activo, en donde las personas mayores del municipio generen cambios positivos que permitan el mejoramiento del nivel y calidad de vida de este grupo poblacional. Lo cual conlleva a la disminución de los índices de violencia, la filantropía la caridad pública, que permitan una relación optima con sus coetáneos y con las futuras generaciones.

Que es por ello que través del subprograma de NUESTROS ADULTOS MAYORES TAMBIÉN AVANZAN se plantea que "El potencial de la experiencia es la base de una política pública que en vez de excluir este grupo etario lo convierte en un actor importante para la construcción de una sociedad con proyección. Este subprograma involucrará a los adultos mayores en espacios de participación y construcción de políticas públicas para el mejoramiento de sus condiciones de vida y su relación con el entorno. Se ejecutarán acciones de seguimiento contra el abandono, maltrato físico y psicológico y el abuso contra adultos mayores por parte de sus familiares o cercanos. Esto, en trabajo armónico con el sector de la salud y el poder judicial para que así sus esfuerzos se unan y puedan implementarse medidas que contribuyan en la garantía de derechos y protección para este grupo poblacional".

Que el plan de desarrollo Soacha Avanza 2020-2023, en el eje social y competitividad, programa avanzando con las mismas oportunidades, subprograma NUESTROS ADULTOS MAYORES TAMBIÉN AVANZAN, contempla la meta N° 53: *Atender integralmente a 1.250 personas mayores al año a través de los Centros Vida en el municipio de Soacha, así mismo en su elemento constitutivo busca “Brindar alimentación a personas mayores con alto grado de vulnerabilidad y que requieran asistencia alimentaria.”.*



JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 DEL CONVENIO No. 2972 de 2021 cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE EXTREMA POBREZA O ESTADO DE INDIGENCIA”.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria busca contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los Adultos Mayores del municipio de Soacha Cundinamarca, a través de la atención integral y protección social a Personas Adultas Mayores en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social de lunes a domingo.

Que en este sentido se deberá brindar el servicio de atención integral y protección social a Personas Adultas Mayores beneficiarios, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Programa Adulto Mayor de la Secretaría para el Desarrollo Social y Participación Comunitaria. Y se deberá tener en cuenta la edad y características fisiológicas y biológicas del adulto mayor para consumir los alimentos.

Que con el fin de dar cumplimiento a las precitadas necesidades la Secretaría de Desarrollo Social, celebro el Convenio 2972-2021, cuyo objeto consiste en “AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE EXTREMA POBREZA O ESTADO DE INDIGENCIA”. celebrado con la Fundación Emprenda y Viva, por valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 325.608.822) MTCE.

Que tal como se manifestó en precedencia la necesidad del municipio atinente a atender adultos mayores en condición de extrema pobreza o indigencia supera la cobertura del precitado Convenio.

Que durante lo transcurrido del año 2021 el convenio estuvo en su máxima capacidad con 54 adultos mayores institucionalizados.

Que de acuerdo a la alerta emitida por la defensoría del pueblo Soacha respecto a las precarias situaciones en las que se encuentran los adultos mayores en varios centros geriátricos del municipio de Soacha, la secretaria de Salud con el acompañamiento de la Secretaría de Desarrollo Social realizó visita al Fundación Gerontológica las Orquídeas encontrando fallas en la prestación del servicio, y en consecuencia la secretaria de salud procede a su sellamiento.

Que derivado del sellamiento de dichos centros geriátricos en la actualidad se encuentran más de 50 adultos mayores sin redes de apoyo y en condiciones de extrema vulnerabilidad.

Que en razón a ello, la Secretaria de Desarrollo Social, ha evidenciado la necesidad de ampliar los cupos para la atención de los adultos mayores a fin de garantizar la protección integral de los adultos mayores en condiciones de extrema vulnerabilidad.

Que de conformidad con lo señalado por el programa adulto mayor también avanzan, se encuentra focalizados 27 adultos mayores que cumplen con los requisitos establecidos en el Convenio 2972-2021, para ser beneficiarios del programa.

Que en razón a ello, la Secretaria de Desarrollo Social, ha evidenciado la necesidad de ampliar los cupos para la atención de los adultos mayores.

Que conforme al informe escrito presentado por Emprenda y Viva, el mismo cuenta con la capacidad técnica, logística y financiera para asumir la atención de hasta 90 adultos mayores en condición de extrema pobreza o indigencia, conforme a lo establecido en la ficha técnica del proceso.

Que en tal sentido, la fundación Emprenda y Viva cuenta con la capacidad de albergar a las 27 personas mayores más, que se requieren en la presente adición.

Que el valor de la presente adición se encuentra respaldado con la Disponibilidad Presupuestal amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5896 del 18 de noviembre de 2021, por la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 40.364.919) MTCE.**



JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 DEL CONVENIO No. 2972 de 2021 cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE EXTREMA POBREZA O ESTADO DE INDIGENCIA”.

JUSTIFICACIÓN PARTE FINANCIERA

Que el Convenio 2972 de 2021, se suscribió y como se desprende de lo descrito en los estudios previos y consideraciones del convenio en donde se justifica lo siguiente:

El Convenio a la fecha del 13 Diciembre de 2021, con los recursos de la Alcaldía cuenta con un avance en su ejecución del 80,00%, por un valor ejecutado por el Municipio de \$261.026.515 y estaría pendiente por ejecutar por parte del Municipio \$ 64.582.307, que equivale al 20.00%, conforme a las siguientes tablas de ejecución:

APORTE DEL MUNICIPIO ADULTO MAYOR	NUMERO DE USUARIOS	APORTE DIARIO DEL MUNICIPIO POR ADULTO MAYOR	TOTAL
\$1.494.997	54	\$49.833	\$80.729.838

Avances de ejecución: Convenio 2972 de 2021 - Presupuesto inicial

APORTES	VALORES CONVENIO	EJECUTADO AL 13 DICIEMBRE	PORCENTAJ E EJECUTADO	VALORES POR EJECUTAR	PORCENTAJE POR EJECUTAR
MUNICIPIO SOACHA	\$325.608.822	\$261.026.515	80.00%	\$ 64.582.307	20.00%
APORTE DE LA ESAL	\$ 65.125.000	\$ 52.100.000		\$ 13.025.000	
TOTAL	\$ 390.733.822	\$ 313.126.515		\$ 77.607.307	

Con base en lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Municipal de Soacha a través de la Secretaría de Desarrollo Social, debe proteger a los adultos mayores y obedece a la corresponsabilidad que el ente territorial debe brindarles, de tal manera y dadas las condiciones y responsabilidades del municipio se deben continuar atendiendo la población a beneficiar con este Convenio, si bien es claro que existe presupuesto por ejecutar es claro que la ocupación de dicha institución ha estado al 100 % desde el inicio de la ejecución del convenio limitando la garantía de los derechos a la población adulta mayor que requiere este servicio.

Que de acuerdo a la proyección financiera entre ambas partes con los recursos no ejecutados de \$77.607.307, equivalentes al 20,00 % de los recursos iniciales, se establece que dichos recursos proyectados inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2021, con 54 usuarios.

Con el fin de dar cumplimiento a la necesidad presentada en el municipio se requiere la ampliación de cobertura pasando de 54 cupos a 81 cupos por ello es pertinente que se adicione con el valor de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$40.364.919)**, los cuales permitirían ampliar la cobertura a un total de 81 cupos hasta el 31 de diciembre de 2021, distribuidos de la siguiente forma:

APORTES	27 CUPOS ADICIONALES VALOR INDIVIDUAL	VALOR 30 DÍAS ADICIONALES POR 250 PERSONAS MAYORES
MUNICIPIO SOACHA	\$1.494.997	\$40.364.919
APORTE DE LA ESAL	\$1.494.997	\$8.072.984



JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 DEL CONVENIO No. 2972 de 2021 cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE EXTREMA POBREZA O ESTADO DE INDIGENCIA”.

El aporte de la ESAL se verá reflejado en la suma de **OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8.072.984)**, equivalente al 20% del aporte del Municipio de Soacha.

JUSTIFICACIÓN PARTE JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”, prevé: “(...) *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*”. y su Decreto reglamentario 1082 de 2015; El legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma, las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa, así como las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que de Derecho Público que lo rigen, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de Derecho privado.

Que, en materia de jurisprudencia, la Sentencia C-300/12 expone “(...) **2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.** **2.1.1** *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y-” “asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se **resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó: “Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato”. Cfr: Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Dario Quiñones Pinilla. (...)”.*

Que en razón a la necesidad atender a más personas adultas mayores con alto grado de vulnerabilidad, se hace necesario incrementar en 27 cupos, a fin de suplir la necesidad que dicha población presenta en la actualidad.



JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 DEL CONVENIO No. 2972 de 2021 cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE EXTREMA POBREZA O ESTADO DE INDIGENCIA”.

Que dicha adición no supera el 50% del valor del contrato inicial por lo que se cumple con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por todo lo anterior se hace necesario adicionar el valor del Convenio en la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$40.364.919)**, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5896 del 18 de noviembre de 2021, con el fin de aumentar la cobertura de la atención institucionalizada a 27 adultos mayores más en estado de extrema pobreza o estado de indigencia focalizados por el programa de adulto mayor.

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha, Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2021.

Cordialmente,

DARWIN SHENEIDER REYES AMORTEGUI
Profesional - Supervisor del Convenio 2972 de 2021
Secretaria de Desarrollo Social